

Título VI Procedimientos de queja y formulario de queja

Como receptor de dólares federales, Fe en Acción (FIA) debe cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y garantizar que los servicios y beneficios se proporcionen de manera no discriminatoria. Fe en Acción ha adoptado un Procedimiento de Quejas del Título VI que describe un proceso para la disposición de las quejas del Título VI y es consistente con las pautas que se encuentran en la Circular 4702.1B de la Administración Federal de Tránsito del 1 de octubre de 2012.

1. Presentación de reclamaciones

- a. Las quejas deben enviarse por escrito directamente al Coordinador del Título VI de Fe en Acción (FIA): el Reverendo Robert T. Fuentes en 3303 Whitemarsh Lane, Fairfield, CA 94534.
- b. En el caso de que se presente una queja contra el Director Ejecutivo, se pueden presentar quejas por escrito al presidente de la Junta Directiva de la agencia: Wade Askew en 2890 Knob Hill Dr. Atlanta, GA 30339.
- c. Se puede obtener un formulario de queja en el sitio web de la FIA, del personal de la agencia o del Coordinador del Título VI del Título VI.
- d. Una copia de cualquier queja dirigida a otra persona que pueda alegar discriminación por motivos de raza, color u origen nacional debe enviarse al Coordinador del Título VI.
- e. En los casos en que el demandante no pueda o no pueda proporcionar una declaración escrita, pero desee que la FIA investigue la presunta discriminación, se puede presentar una queja verbal de discriminación a la FIA. Si es necesario, el personal ayudará a la persona a convertir las quejas verbales en escrito. Sin embargo, un formulario de queja debe estar firmado por el

demandante o su representante para que la FIA proceda con una investigación.

f. Las quejas que se presenten a la Administración Federal de Tránsito o al Departamento de Transporte de California y se envíen a la FIA serán manejadas internamente por el Coordinador del Título VI.

g. Las quejas deben presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la presunta discriminación. La FIA se reserva el derecho de rechazar las quejas que no se presenten en un plazo de 180 días.

2. Determinación de la jurisdicción y el fondo de la investigación

a. Con base en la información de la queja, el Coordinador del Título VI determinará si la queja tiene mérito suficiente para justificar una investigación y si la FIA tiene jurisdicción sobre la acción sobre la cual se presenta la queja.

b. Se considerará que una queja merece una investigación a menos que no alegue la exclusión de la participación en servicios o beneficios relacionados o la denegación de beneficios por motivos de raza, color u origen nacional, o esté fuera de la jurisdicción de FIA.

c. Los procedimientos estándar para responder a las quejas deben continuar a menos que el Coordinador del Título VI indique que se justifica una investigación del Título VI.

3. Oportunidad de solicitar información adicional al reclamante

En el caso de que el demandante no haya presentado información suficiente para determinar la jurisdicción o el mérito de la investigación, la FIA puede solicitar información adicional al reclamante. Esta solicitud requerirá que la parte presente la

información dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud original. El hecho de que el denunciante no presente información adicional dentro del plazo designado puede considerarse una buena causa para determinar que la queja no tiene mérito de investigación.

4. Notificación de investigación

- a. El Coordinador del Título VI o su designado notificará al demandante, a la parte acusada y a cualquier personal apropiado de la FIA (Director Ejecutivo o presidente de la Junta) los resultados de la decisión de iniciar una investigación.
- b. En el caso de que el Coordinador del Título VI decida que no se justifica ninguna investigación, el personal apropiado de la FIA emitirá una respuesta a la queja según los procedimientos estándar para responder a las quejas.
- c. En caso de que el Coordinador del Título VI, en consulta con el presidente de la Junta y / o la Junta Directiva, decida investigar la queja, la notificación indicará los motivos de la jurisdicción de la FIA, informará a las partes que se llevará a cabo una investigación y solicitará cualquier información adicional necesaria para ayudar al investigador a prepararse para la investigación.
- d. Cuando la FIA carezca de jurisdicción, el coordinador del título VI remitirá la reclamación a la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la reclamación.

5. Investigación de la queja

- a. El Coordinador del Título VI puede optar por llevar a cabo su propia investigación de la queja o hacer que dicha investigación sea realizada por su designado.
- b. Si la queja alega discriminación por parte de un empleado o

voluntario individual, se consultará al gerente de dicho empleado o voluntario en la investigación. Si se justifica, el empleado o voluntario en cuestión será manejado de acuerdo con la política disciplinaria estándar de la FIA.

6. Parámetros de investigación

a. La investigación se completará dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la asignación al investigador, dependiendo de la carga de trabajo y los recursos del investigador.

b. El investigador responsable preparará un informe de investigación por escrito al concluir la investigación. Este informe será revisado por el Consejo de Administración, así como por cualquier Asesor Jurídico que haya sido consultado.

c. El informe de investigación incluirá lo siguiente:

1. Resumen de la queja, incluida una exposición de las cuestiones planteadas por el demandante y la respuesta del demandado a cada una de las alegaciones;

2. Descripción de la investigación, incluida una lista de las personas contactadas por el investigador y un resumen de las entrevistas realizadas; y

3. Una declaración de los hallazgos y recomendaciones del investigador.

7. Disposición de la queja

a. La disposición de la queja será comunicada al demandante por carta. Además, se incluirá en la carta una justificación que respalde la decisión y cualquier recomendación.

b. El demandante puede solicitar la reconsideración de los hallazgos de la FIA dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la resolución de la queja. Esta solicitud debe incluir

cualquier información o análisis adicional que el denunciante considere pertinente. El Coordinador del Título VI informará al denunciante de su decisión de aceptar o rechazar la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

c. En los casos en que se apruebe una solicitud de reconsideración, el investigador responsable reabrirá la investigación y procederá a tramitar la denuncia de la misma manera descrita anteriormente. En los casos en que no se aprueba una solicitud de reconsideración, el demandante puede buscar un recurso adicional registrando su queja en la Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito, 1200 New Jersey Ave. SE, Washington, DC 20590.